

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/265/2018.

QUEJOSO: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: WILEBALDO TREJO  
MÁRQUEZ Y PARTIDO NUEVA  
ALIANZA.

MAGISTRADO PONENTE:  
LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA  
RUÍZ.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**DE VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente **PES/265/2018** relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la queja presentada por la **ciudadana Ana Yeli Rosales Tolentino**, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), ante el Consejo Municipal número 37, del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en el municipio de Hueypoxtla, Estado de México (Consejo Municipal), en contra del **ciudadano Wilebaldo Trejo Márquez**, en su carácter de otrora candidato a presidente municipal en Hueypoxtla y el **Partido Nueva Alianza (PNA)**, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.

**ANTECEDENTES**

**I. Actuaciones del Instituto Electoral del Estado de México.**

**1. Queja.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho la representante suplente del **PRI** ante el Consejo Municipal, presentó escrito de queja ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México

(Secretario Ejecutivo), en contra del ciudadano **Wilebaldo Trejo Márquez**, en su carácter de otrora candidato a presidente municipal de Hueypoxtla y del **PNA** por culpa *in vigilando*; por la supuesta colocación de dos vinilonas, en lugar prohibido (equipamiento urbano), específicamente en cableado y veintitrés vinilonas, sin el símbolo de reciclaje, en el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

**2. Radicación, reserva de admisión y medida cautelar.** Mediante acuerdo de veintisiete de junio inmediato, el Secretario Ejecutivo, acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente bajo la clave alfanumérica **PES/HUEYP/PRI/WTM-NA/456/2018/06**; asimismo, determinó reservar lo conducente a la admisión, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios que permitieran la debida integración del procedimiento especial sancionador; asimismo se reservó el pronunciamiento relativo a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

**3. Admisión, emplazamiento, audiencia y negativa de medida cautelar.** Mediante acuerdo de veintitrés de julio del dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo admitió a trámite la queja, ordenó emplazar y correr traslado a las partes; además, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, acordó negar la adopción de la medida cautelar solicitada por el actor, en virtud de que la jornada electoral del proceso electoral 2017-2018, se celebró el pasado primero de julio de la presente anualidad, por lo que resulta ser material y jurídicamente irreparable atendiendo a la temporalidad de la etapa del proceso electoral.

**4. Desistimiento.** El treinta y uno de julio siguiente, el PRI presentó escrito de desistimiento ante la Secretaría Ejecutiva, respecto del Procedimiento Especial Sancionador **PES/HUEYP/PRI/WTM-NA/456/2018/06**, que se había instaurado en contra de Wilebaldo Trejo Márquez en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de Hueypoxtla y el PNA.

**5. Audiencia.** El dos de agosto de la presente anualidad, se llevó a cabo ante la mencionada Secretaría Ejecutiva, la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el numeral que antecede. En dicha audiencia se hizo constar que no comparecieron el PRI, en su calidad de quejoso; ni el ciudadano Wilebaldo Trejo Márquez y el PNA, como probables infractores.

Asimismo, la autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes.

**6. Remisión del expediente a este órgano jurisdiccional.** El cuatro de agosto siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio IEEM/SE/8018/2018, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del IEEM, remitió el expediente **PES/HUEYP/PRI/WTM-NA/456/2018/06**, el informe circunstanciado y demás documentación que integró en la sustanciación del presente asunto.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

## **II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de México.**

**a) Registro y turno.** En fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente **PES/265/2017**, designándose como ponente al Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz, para formular el proyecto de sentencia.

**b) Requerimiento para ratificar desistimiento.** Mediante proveído de fecha diez de agosto de la presente anualidad, se acordó requerir al representante propietario del PRI para que acudiera ante este Tribunal a efecto de ratificar el escrito de desistimiento de fecha treinta y uno de julio del mismo año, que obra en autos, apercibiéndolo que en caso de no cumplir dentro del plazo y forma señalados se resolvería el expediente tomando en consideración el desistimiento que obra en el expediente. Requerimiento que fue notificado de manera personal en la misma fecha.

c) **Certificación de incomparecencia.** El doce de agosto inmediato, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, certificó la **incomparecencia** del ciudadano Isael Teodomiro Montoya Arce representante propietario del PRI, una vez fenecido el plazo concedido para ratificar su escrito de desistimiento.

d) **Radicación.** Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de la anualidad que corre y en cumplimiento al dispositivo 485, párrafo cuarto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador **PES/265/2018.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción II, 485 a 487 del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, previsto en dicho ordenamiento, iniciado con motivo de una queja interpuesta por un partido político sobre hechos que considera constituyen infracciones a la normativa electoral, sobre propaganda política electoral.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** En estima de este órgano jurisdiccional, debe sobreseerse la queja del Procedimiento Sancionador Especial que se resuelve, por las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 párrafo segundo fracción III del citado Código Electoral, establece que procederá el sobreseimiento del procedimiento sancionador, **cuando el denunciante se desista expresamente de la denuncia instaurada**, siempre y cuando lo

exhiba antes de la aprobación del proyecto, de tal manera que para la actualización de la figura jurídica en comento se requiere que esto sea a instancia de parte, es decir que la parte denunciante solicite a éste Tribunal o al Secretario Ejecutivo dejar de conocer el asunto.

Por tanto, si antes de dictar sentencia el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, pues ya no existe la voluntad del interesado de que se resuelva el asunto planteado.

En el caso concreto, tal y como se anticipó, debe sobreseerse el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que el partido quejoso se ha desistido expresamente del mismo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Esto es así, ya que de las constancias de autos se advierte que por escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva el día treinta y uno de julio de la anualidad que corre, el ciudadano Israel Teodomiro Montoya Arce en su carácter de representante propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se desistió de la denuncia presentada en fecha veintiséis de junio del año en curso, motivo del procedimiento sancionador que se resuelve.

Robustece lo anterior, el hecho de que mediante proveído de fecha diez de agosto del presente año, este Tribunal electoral determinó requerir al quejoso, a efecto de que ratificara su escrito de desistimiento, **apercibiéndolo** que en caso de no hacerlo, **se resolvería el expediente tomando en consideración el escrito de desistimiento que obra en el expediente**; de lo cual, se advierte que a la fecha en que se resuelve el asunto que nos ocupa, el denunciante hizo caso omiso al requerimiento; situación que fue certificada en fecha doce de agosto de la anualidad que corre, por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. En consecuencia, en el presente asunto **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído de diez de agosto del año en curso, razón por la cual se resuelve con el escrito de desistimiento que obra en el expediente en que se actúa, y por tanto, se actualiza lo dispuesto



en el artículo 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, si el partido político denunciante expresó su voluntad de desistirse de la denuncia realizada en contra del PNA y del ciudadano Wilebaldo Trejo Márquez, en su calidad de otrora candidato a presidente municipal de Hueyoxtlá; es indudable para este Tribunal que el procedimiento sancionador electoral debe sobreseerse en acatamiento a lo mandado por el artículo 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo antes expuesto, es evidente que no hay sustento y razón para continuar con el procedimiento instaurado, ya que si el desistimiento en un procedimiento especial sancionador se presenta hasta antes del acuerdo de admisión, procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos mediante una resolución de desechamiento; y procede el sobreseimiento, si esto ocurre después de su admisión criterio que encuentra sustento conforme lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002 emitida con el rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".<sup>1</sup>

En consecuencia, tomando en consideración que el Secretario Ejecutivo, mediante proveído de veintitrés de julio de la presente anualidad admitió el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, y toda vez que este Tribunal Electoral no ha emitido proyecto de resolución, lo procedente es sobreseer la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional motivo del procedimiento especial sancionador que se resuelve.

Por lo tanto se:

<sup>1</sup> Consultable en [http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia\\_v1\\_2012.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf)


**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el procedimiento especial sancionador promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos de la presente sentencia.

**Notifíquese:** La presente resolución a las partes en términos de ley, agregando copia de esta sentencia; **por estrados** y en la página de **internet** de este órgano jurisdiccional a los demás interesados. Lo anterior conforme al artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintitrés de agosto, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira, Raúl Flores Bernal y Rafael Gerardo García Ruíz, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
**RAFAEL GERARDO GARCÍA**  
**RUÍZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

**JORGE E. MUCIÑO**  
**ESCALONA**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL